

Santo Tomé (Jaén), para ampliar una almazara en dicha localidad acogidos a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado a) del artículo 6.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «Santo Tomás Apóstol», de Santo Tomé (Jaén), sita en dicha localidad.

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del citado Decreto, excepto los relativos a reducción de derechos arancelarios y a expropiación forzosa, que no han sido solicitados. No se otorga subvención.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de 10.343.074 pesetas a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para finalizar la ampliación y obtener su inscripción en el Registro Provincial de Industrias Agrarias. Ambos plazos contarán a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

21024 ORDEN de 31 de julio de 1979 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la modificación y ampliación de la industria láctea que la Entidad «Queserías Saldaña, S. A.», posee en Saldaña (Palencia).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Julián San Martín Pradere, en representación de «Queserías Saldaña, S. A.», para acoger a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la modificación y ampliación de la industria láctea que dicha Entidad tiene en Saldaña (Palencia), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar a la modificación y ampliación de la industria láctea que la Entidad, en fase de constitución, «Queserías Saldaña, S. A.», posee en Saldaña (Palencia), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente definido en el apartado e), centros de recogida de leche, higienización de leche y fabricación de quesos, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres. Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado 1.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto la expropiación forzosa de los terrenos, por no considerarse necesaria, así como el Impuesto sobre las Rentas del Capital y la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en virtud de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Cuatro. Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto, a efectos oficiales, asciende a 11.561.973 pesetas.

Cinco. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución ministerial, para que la Entidad interesada presente la escritura de constitución de la Sociedad «Queserías Saldaña, S. A.», así como la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil.

Seis. Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución ministerial, para que la Entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Siete. Dentro del plazo señalado en el punto anterior se dará comienzo a los trabajos de modificación y ampliación, debiendo estar terminados antes del 31 de diciembre de 1980 y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE ECONOMIA

21025 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 27 de agosto al 2 de septiembre, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	64,50	66,92
Billete pequeño (2)	63,86	66,92
1 dólar canadiense	55,10	57,44
1 franco francés	15,15	15,72
1 libra esterlina	143,60	148,99
1 franco suizo	39,03	40,49
100 francos belgas	212,72	220,70
1 marco alemán	35,32	36,64
100 liras italianas (3)	7,92	8,71
1 florin holaridés	32,18	33,39
1 corona sueca (4)	15,21	15,86
1 corona danesa	12,19	12,71
1 corona noruega (4)	12,77	13,31
1 marco finlandés (4)	16,74	17,45
100 chelines austriacos	481,97	502,45
100 escudos portugueses (5)	125,57	130,91
100 yens japoneses	29,34	30,25

Otros billetes:

1 libra irlandesa (6)	132,90	137,88
1 dirham	13,12	13,67
100 francos C. F. A.	30,48	31,42
1 cruzeiro	1,77	1,82
1 bolívar	14,80	15,26

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominación de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas y 100 marcos finlandeses.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

(6) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

Madrid, 27 de agosto de 1979.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

21026 ORDEN de 3 de agosto de 1979 por la que se prorrogua el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Vicinay, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Vicinay, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 1446/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 3 de julio de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Vicinay, S. A.», por Decreto 1446/1973, de 7 de junio («Boletín